

El principio de correlación de ingresos y gastos y su efecto en las ganancias diferidas

1. Introducción

El principio de correlación de ingresos y gastos también es conocido como principio del período contable. Según este, el reconocimiento de los gastos se encuentra ligado al reconocimiento de los ingresos, de modo que un gasto no se reconoce si su aporte en la generación de un ingreso no se ha producido.

Sin embargo, existirán situaciones en las que será difícil establecer la correlación señalada. En este escenario, se debe apelar a otro enfoque, el cual tiene como objetivo final la elaboración de una política contable sistemática y razonable en la cual se realice una asignación del gasto que se aproxime al principio comentado.

Un ejemplo de lo anterior lo constituyen los cargos por depreciación de un activo fijo, al tratarse de un bien de larga vida, el costo del mismo se distribuye a lo largo de su vida útil, ya que, mientras dure esta, contribuirá a la generación de ingresos.

Los desembolsos que se convertirán en un costo o un gasto deben ser analizados para determinar si hay relación entre estos y la generación de ingresos. Cuando existe tal relación, los costos o gastos se consideran y asocian con el ingreso durante el ejercicio en el cual se reconoce el ingreso. Si no existiera una relación aparente lo correcto es efectuar una asignación sistemática y en última instancia. En aquellas situaciones en las que la opción anterior no sea la más apropiada se cargará a resultados de inmediato.

2. El criterio de lo devengado y el principio de correlación

El criterio de lo devengado implica reconocer los efectos económicos de una transacción (ingreso o gasto) sin entrar a distinguir si esta se ha cobrado o pagado. Este es el criterio que nuestra legislación ha adoptado para las rentas de primera y tercera categoría así como para las rentas de fuente extranjera, siendo aplicable a los gastos el mismo tratamiento en función del principio de correlación de ingresos y gastos.

Así, un ingreso no puede diferirse en su reconocimiento sin diferir su respectivo costo.

Ejemplo:

En octubre de 2005 se celebra una operación de venta al crédito con las siguientes cifras:

Valor venta	25,000
Intereses	3,000
Costo de ventas	10,000
Cuotas	10 meses
Vencimiento	mensual
Primer vencimiento	noviembre 2005

Si se cumplieran las siguientes cinco condiciones el ingreso debe ser reconocido:

1. La empresa ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes.
2. La empresa no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente

Resumen ejecutivo

Reconocer los ingresos en un ejercicio cuenta con disposiciones reguladas por la NIC-18 Ingresos, la cual dicta las pautas para su reconocimiento (o devengo). Un efecto indesligable de lo anterior es el tratamiento equivalente que debe efectuarse con los costos o gastos vinculados, los cuales por aplicación del principio de correlación de ingresos y gastos se reconocen en simultáneo.

de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retiene el control efectivo sobre los mismos.

3. El importe de los ingresos ordinarios puede ser valorado con fiabilidad.
4. Es probable que la empresa reciba los beneficios económicos asociados con la transacción.
5. Los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción pueden ser valorados con fiabilidad.

De las cinco condiciones planteadas, la empresa de nuestro ejemplo ha determinado que por la cuarta condición no es posible afirmar a un 100% que la empresa pueda cobrarlas en su totalidad, pues existiría cierto grado de incertidumbre, lo que la ha llevado a diferir esta operación.

De modo que, si la empresa ha decidido diferir el reconocimiento del ingreso, de igual modo debe proceder con el costo respectivo, procediendo a contabilizar la operación de la siguiente manera:

▶ ASIENTO CONTABLE		
----- 1 -----		
12 Clientes	33,320	
121 Facturas por cobrar		
40 Tributos por pagar	5,320	
40111 IGTV		
49 Ganancias diferidas	28,000	
491 Ventas diferidas	25,000	
493 Intereses diferidos	3,000	
x/x Provisión de las ventas e intereses diferidos.		
----- 2 -----		
49 Ganancias diferidas	10,000	
492 Costos diferidos		
20 Mercaderías	10,000	
201 Mercaderías		
x/x Provisión del costo de ventas diferido.		
----- x -----		

Mensualmente procedería reconocer el ingreso y costo proporcionales a los meses de noviembre y diciembre de 2005, ya que existe el derecho a exigir el cobro de estas dos primeras cuotas vencidas. El asiento mensual sería el siguiente:

▶ ASIENTO CONTABLE		
----- 3 -----		
49 Ganancias diferidas	2,800	
491 Ventas diferidas	2,500	
493 Intereses diferidos	300	
70 Ventas	2,500	
701 Mercaderías		
77 Ingresos financieros	300	
772 Intereses sobre cuentas por cobrar mercantiles		
x/x Reconocimiento de los ingresos devengados en el mes de noviembre 2005.		
----- 4 -----		
69 Costo de ventas	1,000	
691 Mercaderías		
49 Ganancias diferidas	1,000	
492 Costos diferidos		
x/x Reconocimiento de los costos devengados en el mes.		
----- x -----		

Ahora bien, el reconocimiento de los dos meses señalados en los párrafos anteriores es solo para efectos contables, ya que el artículo 58 de la Ley del Impuesto a la Renta señala que:

“Artículo 58.- Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes a plazo, cuyas cuotas convenidas para el pago sean exigibles en un plazo mayor a un (1) año, computado a partir de la fecha de la enajenación, podrán imputarse a los ejercicios comerciales en los que se hagan exigibles las cuotas convenidas para el pago”.

Como se puede deducir de la lectura del artículo anterior, en relación con el punto 4 exigido por la NIC 18 para el reconocimiento de un ingreso ordinario, el legislador de nuestra LIR ha considerado que solo en aquellos casos que la enajenación de bienes a plazos mayores a doce meses pueden ser objeto de diferimiento, en todas las demás situaciones en las que el plazo es inferior a los doce meses, el contribuyente debe reconocer el ingreso en el ejercicio en el que se ha entregado el bien.

Por consiguiente, si bien para efectos contables al 31 de diciembre de 2005 se

habrán reconocido S/. 5,000 de ingresos y S/. 2,000 como costo de ventas, para efectos tributarios se deberá reconocer el 100% de la operación, manejándose vía adiciones y deducciones la diferencia, la misma que es de naturaleza temporal.

De modo que si el contribuyente de nuestro ejemplo obtiene una utilidad contable de S/. 200,000, procederá a calcular el Impuesto a la Renta de la siguiente manera:

DETALLE	UTILIDAD CONTABLE	UTILIDAD TRIBUTARIA
Resultado del ejercicio	200,000	200,000
(+) Diferencias temporales Utilidad en operac. diferida (anexo 1)	-0-	12,000
Renta neta imponible	200,000	212,000
Impuesto a la Renta (30%)	60,000	63,600

ANEXO 1	
Ingresos devengados	25,000
Ingresos reconocidos	(5,000)
Ingreso tributario pendiente de reconocimiento (1)	20,000
Costo devengado	10,000
Costo reconocido	(2,000)
Costo tributario pendiente de reconocimiento (2)	8,000
Utilidad de la operación diferida (1) - (2)	12,000

Cuyo asiento contable sería el siguiente:

▶ ASIENTO CONTABLE	
----- 1 -----	
88 Impuesto a la Renta	60,000
881 Impuesto a la Renta	
38 Cargas diferidas	3,600
3895 Impuesto a la Renta diferido	
40 Tributos por pagar	63,600
40171 Impuesto a la Renta por pagar	
x/x Provisión del Impuesto a la Renta del ejercicio.	
----- x -----	

Debe destacarse que la disposición del primer párrafo del artículo 58 de la LIR es solo para la enajenación de bienes a plazo, no siendo aplicable para ingresos derivados por la prestación de servicios, tales como los ingresos por intereses, por lo tanto, la suma de S/. 600 reconocida como ingresos por intereses es la misma tanto desde un punto de vista tributario como contable.

3. Las asignaciones sistemáticas de gastos y el principio de correlación

En muchas situaciones no existirá una relación directa entre un ingreso y el costo o gasto necesario para generarlo, de modo que se deben establecer asignaciones lógicas de estos a lo largo de varios ejercicios, implicando al final una distribución racional y sistemática de los mismos.

Ejemplos:

- Amortización de gastos preoperativos, intangibles.
- Depreciación de activos fijos.
- Amortización de gastos pagados por adelantado, etc.

Lo común de los ejemplos citados, radica en el hecho de que sobre ninguno de ellos se puede asociar de manera clara la porción de ingreso que generan, siendo, para efectos prácticos, la distribución de estas cargas en función de un criterio preestablecido la manera más eficiente y racional de distribuir el costo o gasto.